



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 029-2026-MPL/GM

Lambayeque, 13 de febrero del 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

VISTO:

El Oficio N°017/2026-SITRAMUN-L, de fecha 30 de enero del 2026, el Sindicato de trabajadores Municipales de la Provincia de Lambayeque, presenta el Pliego de Reclamos 2026-2027, Oficio N°24/2026-SITRAMUN-L.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al art. 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación servicios a cargo de estas;

Que, asimismo, el artículo 44° de la mencionada Ley, señala que: "La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente: a) el pliego de reclamos se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año, b) la contrapropuesta o propuestas de la entidad relativas a compensaciones económicas son nulas de pleno derecho, c) las negociaciones deben efectuarse necesariamente hasta el último día del mes de febrero. Si no se llegara a un acuerdo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación hasta el 31 de marzo. (...)".

Que, el artículo 1° del D.S. N°010-2003-TR – TUO de la Ley de relaciones colectivas de trabajo, señala que: "La presente norma se aplica a los trabajadores a sujetos al régimen laboral de la actividad privada que prestan servicios para empleadores privados. Los trabajadores de entidades del Estado y de empresas pertenecientes al ámbito de la Actividad empresarial del Estado, sujetos al régimen de la actividad privada, quedan comprendidos en las normas contenidas en el presente texto único ordenado en cuanto estas últimas no se opongan a normas específicas que limiten los beneficios en el previstos" y en relación a la negociación colectiva, el artículo 19° regula: "La presente norma se aplica a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que prestan servicios para empleadores privados, los trabajadores de entidades del Estado y de empresas pertenecientes al ámbito de actividad empresarial del Estado, sujetos al régimen de la actividad privada, quedan comprendidos en las normas contenidas en el presente texto único ordenado en cuanto estas últimas no se opongan a normas específicas que limiten los beneficios en el previstos".

Que, el artículo 70° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM – Aprueban el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Ley N°30057, indica que, "La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43 de la Ley. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 1° de noviembre y el 30 de enero del año siguiente.

Que, el artículo 71° del citado Reglamento, dispone que: "En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas tipo A y las organizaciones sindicales constituirán

RECIBIDO 17 FEB 2026





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 029-2026-MPL/GM

sus respectivas comisiones negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión negociadora está compuesta hasta por tres (3) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes (...), el número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical.

Que, mediante oficio N°17/2026-SITRAMUN-L, de fecha 30 de enero del 2026, el Sindicato de trabajadores municipales de la Provincia de Lambayeque, presenta el pliego de reclamos 2026-2027, así como la presentación de su tener para conformar la Comisión Paritaria.

Por estos fundamentos, al amparo de la constitución política del Perú, TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, así como la delegación de sus facultades realizada mediante Resolución de Alcaldía N°007/2023-MPL-A- de 05 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - CONFORMAR la COMISIÓN PARITARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, para el proceso de negociación colectiva correspondiente al pliego de Reclamos 2026-2027, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de Lambayeque, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE

Nombres y Apellidos	DNI	Condición
JORGE LUIS MAQUEN CAICEDO	17538645	SEC. GENERAL - MIEMBRO TITULAR.
SANTIAGO ERNESTO SÁNCHEZ ROSADO	17539876	MIEMBRO TITULAR
ZAAYDA VANESSA LOPEZ URBINA	41417661	MIEMBRO TITULAR
HERMINIA NIQUEN CHAYAN	17532767	MIEMBRO TITULAR
WILLIAM ALFREDO MECHAN ODAR	17523565	MIEMBRO SUPLENTE

POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Nombre y Apellidos	Condición
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.	MIEMBRO TITULAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	MIEMBRO TITULAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.	MIEMBRO TITULAR
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	MIEMBRO TITULAR
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	MIEMBRO SUPLENTE



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 029-2026-MPL/GM

Artículo Segundo. - REQUERIR al sindicato de trabajadores, cumplir previamente a la instalación de la Negociación Colectiva - Vía Trato Directo, cumpla con presentar los siguientes documentos: a) copia de la Resolución emitida por el Ministerio de trabajo, donde acredite la vigencia de la Directiva, para determinar la legitimidad para intervenir en la presente negociación; b) copia del padrón de afiliados, c) copia de acta de Asamblea general (11.01.2023).

Artículo Tercero. - ENCARGAR a los representantes de la Comisión Negociadora por parte de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, intervenir dentro del marco constitucional y normativo; indicando que la presente no convalida ni aprueba ningún acto o acuerdo contrario a las leyes nacionales, asumiendo a los funcionarios las responsabilidades, administrativas, civiles o penales, según corresponda.

Artículo Cuarto. - L ENCARGAR la notificación del presente acto resolutivo a los miembros de la Comisión y a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Lambayeque

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Arq. Máximo Miguel Salazar Llontop
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

Alcaldía (2)
Gerencia Municipal
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Administración
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
Miembros(11)
Publicación
Archivo